

RESOLUCIÓN No. ARCOTEL-CZO2-RPAS-2022-0021
ORGANISMO DESCONCENTRADO: COORDINACIÓN ZONAL 2 DE LA AGENCIA DE
REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

ING. MARÍA TERESA AVILÉS BURBANO MSc.
DIRECTORA TÉCNICA ZONAL 2
-FUNCIÓN SANCIONADORA-
COORDINACIÓN ZONAL 2

CONSIDERANDO:

CONSIDERACIONES GENERALES Y ANÁLISIS DE FORMA:

De conformidad con lo que determina el artículo 260 del Código Orgánico Administrativo y luego de haber cumplido con la etapa de instrucción administrativa se procede a dictar el presente acto administrativo que resuelve el procedimiento administrativo sancionador en base a lo siguiente:

1. LA DETERMINACIÓN DE LA PERSONA RESPONSABLE. -

1.1. NOMBRES Y APELLIDOS DEL PRESUNTO RESPONSABLE

El prestador del servicio de acceso a internet **SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES CABLESS & WIRELESS CIA. LTDA.**, tiene como representante legal al Sr. **DANIEL ALEJANDRO CHACÓN MALDONADO**, y los datos generales son:

SERVICIO CONTROLADO:	ACCESO A INTERNET
NOMBRE - RAZÓN SOCIAL:	SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES CABLESS & WIRELESS CIA. LTDA.*
RUC:	1792006848001*
REPRESENTANTE LEGAL:	CHACON MALDONADO DANIEL ALEJANDRO*
DIRECCIÓN:	RUMIÑAHUI / SAN RAFAEL / GENERAL RUMIÑAHUI 559 Y QUINTA TRANSVERSAL*
CIUDAD:	SANGOLQUÍ
PROVINCIA:	PICHINCHA
DIRECCIONES DE CORREO ELECTRÓNICO:	crespincm@gmail.com dchacon@cabless-wireless.net soporte@cabless-wireless.net acruz@cabless-wireless.net

* Fuente: Página Web del Servicio de Rentas Internas (SRI). Recuperado el 05 de agosto de 2022 de: <https://srienlinea.sri.gob.ec/sri-en-linea/SriRucWeb/ConsultaRuc/Consultas/consultaRuc>

1.2. TÍTULO HABILITANTE

La Ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, el 06 de marzo de 2008, otorgó el Permiso para explotar el Servicio de Valor Agregado de Proveedor de Servicios de Internet, es decir, de las aplicaciones que están disponibles en la red global; exceptuando aquellos servicios finales o portadores de telecomunicaciones u otros que requieran de un título habilitante diferente a este Permiso. La duración de permiso

es de diez (10 años) prorrogables por períodos iguales a solicitud del interesado. El Permiso quedó inscrito en el Tomo 72 a fojas 7250 del registro Público de Telecomunicaciones a cargo de la Dirección General jurídica de la Ex - Secretaría Nacional de Telecomunicaciones.

Resolución ARCOTEL-2022-0046 de 19 de enero de 2022 suscrita por el Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL en el cual se resuelve: **“Artículo 2.- Otorgar a favor de la compañía SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES CABLESS & WIRELESS CÍA. LTDA., por el plazo de quince (15) años contados a partir del 07 de marzo de 2018, correspondiente al vencimiento del título habilitante inscrito en el Tomo 72 Fojas 7250, la renovación del Título Habilitante de Registro de Servicios para la prestación del servicio de acceso a Internet y la concesión/registro de uso y explotación de frecuencias no esenciales, de conformidad con las condiciones generales y técnicas que constan en el Anexo 2 ; de los datos del servicio; y, de las condiciones particulares de la presente Resolución.”**

2. SINGULARIZACIÓN DE LA INFRACCIÓN COMETIDA. -

2.1. FUNDAMENTO DE HECHO

En el **Informe de Control Técnico No. IT-CZO2-C-2018-0151** de 16 de marzo de 2018, el Área Técnica de la Coordinación Zonal 2 de la ARCOTEL, establece en la parte pertinente de su numeral 11, lo siguiente:

“11. CONCLUSIONES

Conforme los resultados de las verificaciones de control realizadas al prestador del Servicio de Acceso a Internet SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES CABLESS & WIRELESS CIA. LTDA., se determina que se encuentra operando de acuerdo a lo siguiente: (...)

- Los nodos secundarios denominados “EL TROJE” y “SAN PEDRO” se detectaron operativos durante la inspección; debiéndose mencionar que en el path compartido de la Dirección Técnica de Control de Servicios de Telecomunicaciones no existe información sobre su registro y en la base de datos SIETEL dichos nodos no aparecen como registrados en la ARCOTEL. Sin embargo, los nodos en referencia constan dentro de la solicitud de renovación del Título Habilitante efectuada por el permisionario con Documento No. ARCOTEL-DEDA-2017-018055-E de 29 de noviembre de 2017. (...).” (Lo resaltado fuera del texto original)

2.2. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Con la finalidad de determinar la presunta infracción y sanción, se deben considerar los siguientes fundamentos jurídicos:

- **LEY ORGÁNICA DE TELECOMUNICACIONES**

En la Ley Orgánica de Telecomunicaciones publicada con Registro Oficial Nro. 439 de 18 de febrero de 2015, se considera lo establecido en los **numerales 3 y 28 del artículo 24** referente a las **“Obligaciones de los prestadores de servicios de telecomunicaciones”**; y el artículo 42 literal m.

- **REGLAMENTO PARA OTORGAR TITULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL REGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO**

Se considera lo establecido en el **artículo 156** del Reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico.

- **REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN POR SUSCRIPCIÓN**

Se considera lo establecido en el **artículo 24 “*Despliegue de redes*”** y **artículo 25 “*Registro de redes*”** del Reglamento para la Prestación de Servicios de Telecomunicaciones y Servicios de Radiodifusión por Suscripción.

2.3. PRESUNTA INFRACCIÓN

En el presente caso, se considera que el hecho imputado se enmarca en la tipificación dispuesta en el **numeral 16, letra b, del artículo 117** de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el cual se cita a continuación:

“Art. 117.- Infracciones de primera clase.

(...)

b. Son infracciones de primera clase aplicables a poseedores de títulos habilitantes comprendidos en el ámbito de la presente Ley las siguientes:

(...)

16. Cualquier otro incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley y su Reglamento, los planes, normas técnicas y resoluciones emitidas por el Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información y por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y las obligaciones incorporadas en los títulos habilitantes que no se encuentren señaladas como infracciones en dichos instrumentos.”

2.4. ACTO DE INICIO

El **Acto de Inicio No. ARCOTEL-CZO2-AI-2022-024** de 18 de mayo de 2022, se puso en conocimiento del prestador del servicio de acceso a internet **SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES CABLESS & WIRELESS CIA. LTDA.**, mediante oficio Nro. ARCOTEL-CZO2-2022-0306-OF de 18 de mayo de 2022, mismo que consta en el expediente, y que fuere enviado a través del Sistema de Gestión Documental Quipux con fecha 18 de mayo de 2022 así como también a las direcciones de correo electrónico crespincm@gmail.com, dchacon@cabless_wireless.net, soporte@cabless-wireless.net y acruz@cabless-wireless.net, el 18 de mayo de 2022.

En el citado **Acto de Inicio No. ARCOTEL-CZO2-AI-2022-024** en el numeral 7 se describe la **“EMISIÓN DEL ACTO DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR.”**

3. LA VALORACIÓN DE LA PRUEBA PRACTICADA

3.1. ANÁLISIS DE CONTESTACIÓN AL ACTO DE INICIO POR PARTE DEL PRESTADOR

El Prestador del Servicio de Acceso a Internet **SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES CABLESS & WIRELESS CIA. LTDA.**, pese a ver sido notificado en legal y debida con el Acto de Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador No. ARCOTEL-CZO2-AI-2022-024 de 18 de mayo de 2022, no dio contestación al mismo, es decir, no hizo uso a su derecho a la defensa garantizado en

el artículo 76 numeral 7 literales a), b) y h) de la Constitución de la República del Ecuador.

3.2. EVACUACIÓN DE PRUEBAS DENTRO DEL PERIODO DE INSTRUCCIÓN Y DILIGENCIAS EVACUADAS

3.2.1. PRUEBAS DE CARGO

El Informe de Control Técnico No. IT-CZO2-C-2018-0151 de 16 de marzo de 2018, en el cual el Área Técnica de la Coordinación Zonal 2 de la ARCOTEL concluye en su parte pertinente, lo siguiente:

“11. CONCLUSIONES

Conforme los resultados de las verificaciones de control realizadas al prestador del Servicio de Acceso a Internet SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES CABLESS & WIRELESS CIA. LTDA., se determina que se encuentra operando de acuerdo a lo siguiente: (...)

- Los nodos secundarios denominados “EL TROJE” y “SAN PEDRO” se detectaron operativos durante la inspección; debiéndose mencionar que en el path compartido de la Dirección Técnica de Control de Servicios de Telecomunicaciones no existe información sobre su registro y en la base de datos SIETEL dichos nodos no aparecen como registrados en la ARCOTEL. Sin embargo, los nodos en referencia constan dentro de la solicitud de renovación del Título Habilitante efectuada por el permisionario con Documento No. ARCOTEL-DEDA-2017-018055-E de 29 de noviembre de 2017. (...)”.

3.2.2. PUEBAS DE DESCARGO Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS

El Prestador del Servicio de Acceso a Internet **SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES CABLESS & WIRELESS CIA. LTDA.**, pese a ver sido notificado en legal y debida con el Acto de Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador No. ARCOTEL-CZO2-AI-2022-024 de 18 de mayo de 2022, no dio contestación al mismo, es decir, no hizo uso a su derecho a la defensa garantizado en el artículo 76 numeral 7 literales a), b) y h) de la Constitución de la República del Ecuador.

Sin embargo, de lo mencionado, el Prestador del Servicio de Acceso a Internet **SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES CABLESS & WIRELESS CIA. LTDA.**, mediante escrito ingresado a la ARCOTEL registrado como **ARCOTEL-DEDA-2022-009508-E** de 14 de junio de 2022 señala:

*“(...) En atención al oficio Nro. ARCOTEL-CZO2-2022-0351-OF, en el que nos hacen saber que, dentro del Procedimiento Administrativo Sancionador, iniciado contra SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES CABLESS & WIRELESS CIA. LTDA. con el Acto de Inicio No. ARCOTEL-CZO2-AI-2022-024 de 18 de mayo de 2022, para esclarecer los hechos por una presunta infracción a la ley Orgánica de Telecomunicaciones, se ha dictado la PROVIDENCIA No. ARCOTEL-CZO2-PR-2022-130. (...) Por lo cual les hacemos llegar una copia del Título Habilitante ya otorgado a la compañía **SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES CABLESS & WIRELESS CÍA. LTDA** el 19 de enero de 2022 con expediente No. 1731981 en el cual constan los nodos denominados “EL TROJE” Y “SAN PEDRO”. (...)*”.

3.2.3. APERTURA DEL TÉRMINO PARA EVACUACIÓN DE PRUEBAS

- La Función Instructora de los procedimientos administrativos sancionadores de la Coordinación Zonal 2, dispuso de oficio la apertura del término para evacuación de pruebas mediante **Providencia No. ARCOTEL-CZO2-PR-2022-130** dictada el miércoles 08 de junio de 2022, notificada en legal y debida forma por la Servidora Pública Responsable de Notificaciones de la Coordinación Zonal 2 de la ARCOTEL al Prestador del Servicio de Acceso a Internet **SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES CABLESS & WIRELESS CIA. LTDA**, a través del Sistema de Gestión Documental Quipux, mediante **oficio Nro. ARCOTEL-CZO2-2022-0351-OF** de 08 de junio de 2022, y a las direcciones de correo electrónico: crepincm@gmail.com; dchacon@cabless_wireless.net; soporte@cabless-wireless.net; acruz@cabless-wireless.net el 08 de junio de 2022.

3.2.4. PROVIDENCIAS DE INSTRUCCIÓN

- La Función Instructora de los procedimientos administrativos sancionadores de la Coordinación Zonal 2, emitió la **Providencia No. ARCOTEL-CZO2-PR-2022-169** el martes 05 de julio de 2022, notificada en legal y debida forma por la Servidora Pública Responsable de Notificaciones de la Coordinación Zonal 2 de la ARCOTEL al Prestador del Servicio de Acceso a Internet **SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES CABLESS & WIRELESS CIA. LTDA**, a través del Sistema de Gestión Documental Quipux, mediante **oficio Nro. ARCOTEL-CZO2-2022-0439-OF** de 05 de julio de 2022, y a las direcciones de correo electrónico: crepincm@gmail.com; dchacon@cabless_wireless.net; soporte@cabless-wireless.net; acruz@cabless-wireless.net, el 05 de julio de 2022
- La Función Instructora de los procedimientos administrativos sancionadores de la Coordinación Zonal 2, emitió la **Providencia No. ARCOTEL-CZO2-PR-2022-193** dictada el lunes 18 de julio de 2022, notificada en legal y debida forma por la Servidora Pública Responsable de Notificaciones de la Coordinación Zonal 2 de la ARCOTEL al Prestador del Servicio de Acceso a Internet **SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES CABLESS & WIRELESS CIA. LTDA**, a través del Sistema de Gestión Documental Quipux, mediante **oficio Nro. ARCOTEL-CZO2-2022-0473-OF** de 19 de julio de 2022, y a las direcciones de correo electrónico: crepincm@gmail.com; dchacon@cabless_wireless.net; soporte@cabless-wireless.net; acruz@cabless-wireless.net , el 19 de julio de 2022.

3.2.5. CIERRE DEL TÉRMINO PARA EVACUACIÓN DE PRUEBAS

La Función Instructora de los procedimientos administrativos sancionadores de la Coordinación Zonal 2, dispuso de oficio el cierre del término para evacuación de pruebas mediante **Providencia No. ARCOTEL-CZO2-PR-2022-176** dictada el viernes 08 de julio de 2022, notificada en legal y debida forma por la Servidora Pública Responsable de Notificaciones de la Coordinación Zonal 2 de la ARCOTEL al Prestador del Servicio de Acceso a Internet **SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES CABLESS & WIRELESS CIA. LTDA**, a través del Sistema de Gestión Documental Quipux, mediante **oficio Nro. ARCOTEL-CZO2-2022-0453-OF** de 08 de julio de 2022, y a las direcciones de correo electrónico: crepincm@gmail.com; dchacon@cabless_wireless.net; soporte@cabless-wireless.net; acruz@cabless-wireless.net el 08 de julio de 2022.

3.2.6. DILIGENCIAS EVACUADAS

- Con **memorando No. ARCOTEL-CZO2-2022-0928-M** de 31 de marzo de 2022, la Responsable de notificaciones de la Coordinación Zonal 2 de la ARCOTEL, por

disposición de la Función Instructora de los procedimientos administrativos sancionadores de la Coordinación Zonal 2 de la ARCOTEL solicitó al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes, Responsable del Proceso de Gestión Técnica, Servidor Jurídico de la Coordinación Zonal 2 de la ARCOTEL, lo dispuesto en la **Providencia No. ARCOTEL-CZO2-PR-2022-130** de 08 de junio de 2022.

- Con **memorando Nro. ARCOTEL-CZO2-2022-1008-M** de 17 de junio de 2022, la Función Instructora de los Procedimientos Administrativos Sancionadores de la Coordinación Zonal 2 de la ARCOTEL, solicitó al Responsable de la Unidad de Documentación y Archivo de la ARCOTEL, lo dispuesto en la **Providencia No. ARCOTEL-CZO2-PR-2022-130** de 08 de junio de 2022.
- Con **memorando Nro. ARCOTEL-CTDG-2022-1974-M** de 14 de junio de 2022, el Director Técnico de Gestión Económica de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL, en atención al memorando Nro. ARCOTEL-CZO2-2022-0928-M de 08 de junio de 2022, indica que se verificó la información solicitada bajo la denominación **SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES CABLESS & WIRELESS CIA. LTDA.**, con RUC 1792006848001, en la página del Servicio de Rentas Internas (SRI), en la que se pudo constatar que el RUC pertenece a un contribuyente obligado a llevar contabilidad; por lo tanto, refleja información económica en la página web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros en el Formulario de Declaración del Impuesto a la Renta y Presentación de Balances Formulario Único, Sociedades y Establecimientos Permanentes del año 2021, en el que consta el rubro **“TOTAL INGRESOS” por el valor de USD 268.655,32. (...)** (El énfasis me pertenece).
- Con **memorando No. ARCOTEL- DEDA-2022-1611-M** de 17 de junio de 2022, el Responsable de la Unidad de la Gestión de Documentación y Archivo certifica que *“(...) Al efectuar la consulta en el Sistema Informático de Infracciones y Sanciones (SIIS) de la ARCOTEL, con fecha 15 de junio de 2022, se informa que el Prestador **SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES CABLESS & WIRELESS CIA. LTDA.**, no ha sido sancionado por la misma infracción con identidad de causa y efecto dentro de los nueve meses anteriores a la fecha de Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador No. ARCOTEL-CZO2-AI-2022-024 de 18 de mayo de 2022, tipificada en el artículo 117, literal b), numeral 16 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.*
- Con **memorando Nro. ARCOTEL-CZO2-2022-1217-M** de 18 de julio de 2022, el Responsable del Proceso de Gestión Técnica de la Coordinación Zonal 2 de la ARCOTEL, comunica que adjunta el Informe Técnico No. IT-CZO2-C-2022-0422 de 11 de julio de 2022 solicitado mediante memorando Nro. ARCOTEL-CZO2-2022-0928-M de 08 de junio de 2022.
- En el **Informe Técnico No. IT-CZO2-C-2022-0422** de 11 de julio de 2022, elaborado por el Área Técnica de la Coordinación Zonal 2 de la ARCOTEL, se concluye lo siguiente:

*“Con base a lo expuesto, el Área Técnica de la Coordinación Zonal 2 de la ARCOTEL considera que **NO SE HA DESVIRTUADO TÉCNICAMENTE** el hecho imputado a la Compañía **SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES CABLESS & WIRELESS CIA LTDA.**, y se ratifica en lo determinado en Informe de Control Técnico No. IT-CZO2-C-2018-0151 de 16 de marzo de 2018, que originó el Acto de Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador No. ARCOTELCZO2-AI-2022-024 de 18 de mayo de 2022.”.*
- El **Informe Jurídico No. IJ-CZO2-2022-035** de 18 de julio de 2022, concluye que: *“El Prestador del Servicio de Acceso a Internet **SERVICIOS DE***

TELECOMUNICACIONES CABLESS & WIRELESS CIA. LTDA., presuntamente no habría dado cumplimiento a las Obligaciones establecidas en los **numerales 3 y 28 del artículo 24 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones**; (...).”

- El **Informe Jurídico No. IJ-CZO2-2022-035** de 18 de julio de 2022 y el **Informe Técnico No. IT-CZO2-C-2022-0422** de 11 de julio de 2022, realizados por la Coordinación Zonal 2 de la ARCOTEL, sirvieron de insumo para realizar el Dictamen **Nro. FI-CZO2-D-2022-024 de 01 de agosto de 2022**, los mismos que tienen carácter no vinculante.

3.3. CONCLUSIÓN, PRONUNCIAMIENTO O RECOMENDACIÓN DEL DICTÁMEN Nro. FI-CZO2-D-2022-024 DE 01 DE AGOSTO DE 2022

Conforme lo sustanciado en la etapa de instrucción del Procedimiento Administrativo Sancionador con **Acto de Inicio No. ARCOTEL-CZO2-AI-2022-024** de 18 de mayo de 2022, verificadas las disposiciones legales establecidas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, dentro del presente procedimiento administrativo sancionador, en contra del prestador del servicio de acceso a internet **SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES CABLESS & WIRELESS CIA. LTDA**, de conformidad con lo previsto en el artículo 130 y 131 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, la función instructora realiza el siguiente análisis sobre las siguientes atenuantes y agravantes:

“Referente a los atenuantes:

Atenuante 1: “No haber sido sancionado por la misma infracción, con identidad de causa y efecto en los nueve meses anteriores a la apertura del procedimiento sancionador.”

La Función Instructora de todos los Procedimientos Administrativos Sancionadores de la Coordinación Zonal 2 de la ARCOTEL, dentro del período para la evacuación de pruebas, con **memorando Nro. ARCOTEL-CZO2-2022-1008-M** de 17 de junio de 2022, la Función Instructora de los Procedimientos Administrativos Sancionadores de la Coordinación Zonal 2 de la ARCOTEL, solicitó al Responsable de la Unidad de Documentación y Archivo de la ARCOTEL, certifique si el Prestador del Servicio de Acceso a Internet **SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES CABLESS & WIRELESS CIA. LTDA**, ha sido sancionado por la misma infracción con identidad de causa y efecto dentro de los nueve meses anteriores a la fecha de inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador, esto es: “(...) **Artículo. 117.- Infracciones de primera clase.** (...) **b.** Son infracciones de primera clase aplicables a poseedores de títulos habilitantes comprendidos en el ámbito de la presente Ley las siguientes: (...) **16.** Cualquier otro incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley y su Reglamento, los planes, normas técnicas y resoluciones emitidas por el Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información y por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información y por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y las obligaciones incorporadas en los títulos habilitantes que no se encuentren señaladas como infracciones en dichos instrumentos. (...)”. Con **memorando Nro. ARCOTEL-DEDA-2022-1611-M** de 17 de junio 2022, el Responsable de la Unidad de Documentación y Archivo de la ARCOTEL, certifica que “(...) Al efectuar la consulta en el Sistema Informático de Infracciones y Sanciones (SIIS) de la ARCOTEL, con fecha 15 de junio de 2022, se informa que el Prestador **SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES CABLESS & WIRELESS CIA. LTDA.**, no ha sido sancionado por la misma infracción con identidad de causa y efecto dentro de los nueve meses anteriores a la fecha de Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador No. ARCOTEL-CZO2-AI-2022-024 de 18 de mayo de 2022, tipificada en el artículo 117, literal b), numeral 16 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones. Se adjunta además

la captura de pantalla del Sistema Informático de Infracciones y Sanciones (SIIS) como respaldo de la verificación realizada. (Anexo 1).

Por lo tanto, se considera la circunstancia como atenuante.

Atenuante 2: “Haber admitido la infracción en la sustanciación del procedimiento administrativo sancionatorio. En este caso, se deberá presentar un plan de subsanación, el cual será autorizado por la Agencia de Regulación y Control de Telecomunicaciones.”

La compañía SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES CABLESS & WIRELESS CIA. LTDA., conforme los registros de esta Coordinación Zonal 2, no ha presentado contestación al Acto de Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador No. ARCOTEL-CZO2-AI-2022-024 de 18 de mayo de 2022 dentro del plazo otorgado, mismo que se señala en la PROVIDENCIA DE APERTURA DEL TÉRMINO PARA EVACUACIÓN DE PRUEBAS No. ARCOTEL-CZO2-PR-2022-130 y por ende no admite tácitamente la comisión de la infracción contenida en el artículo 117 literal b) numeral 16) de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones que es: “(...) **16.** Cualquier otro incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley y su Reglamento, los planes, normas técnicas y resoluciones emitidas por el Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información y por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y las obligaciones incorporadas en los títulos habilitantes que no se encuentren señaladas como infracciones en dichos instrumentos. (...)”, así como tampoco presenta un plan de subsanación susceptible de ser autorizado por la Agencia de Regulación y Control de Telecomunicaciones,

Por lo tanto, no se considera la circunstancia como atenuante.

Atenuante 3: “Haber subsanado integralmente la infracción de forma voluntaria antes de la imposición de la sanción.”

De acuerdo con el Artículo 82 del Reglamento a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones: “(...) Se entiende por subsanación integral a la implementación de las acciones necesarias para corregir, enmendar, rectificar o superar una conducta o hecho que pudiera constituir un incumplimiento o infracción susceptible de sanción; siendo una de estas acciones, la compensación que realicen los prestadores a favor de los usuarios por los servicios contratados y no recibidos, por deficiencias en los mismos; o, el reintegro de valores indebidamente cobrados. (...)”. Al respecto, en el literal 5.1.3.2. NODOS SECUNDARIOS, del APÉNDICE 2 – INFORMACIÓN TÉCNICA DE LA RED FÍSICA del título habilitante de REGISTRO DEL SERVICIO DE ACCESO A INTERNET Y CONCESIÓN/REGISTRO DE USO Y EXPLOTACIÓN DE FRECUENCIAS NO ESENCIALES DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO, otorgado por la ARCOTEL, a favor de la compañía SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES CABLESS & WIRELESS CIA. LTDA., mediante Resolución ARCOTEL-2022-0046 de 19 de enero de 2022 y registrado en el Tomo 161 a Foja 16160 de 07 de marzo de 2022, del Registro Público de Telecomunicaciones que incluye el Registro Nacional de Títulos Habilitantes, los nodos secundarios denominados “EL TROJE” y “SAN PEDRO” se encuentran registrados conforme se puede visualizar a continuación:

5.1.3.2. NODOS SECUNDARIOS

El poseedor del título habilitante cuenta con los siguientes nodos secundarios para la Prestación y Operación de Servicios de Acceso a Internet.

INFORMACIÓN DEL NODO			NODOS PRINCIPALES											
ITEM	CÓDIGO	NOMBRE DEL NODO	UBICACIÓN GEOGRÁFICA			LATITUD				LONGITUD				
			PROVINCIA	CANTÓN/CIUDAD	PARROQUIA	DIRECCIÓN	g	m	s	N/S	g	m	s	E/O
1	003001	SAN PEDRO	PICHINCHA	QUITO	LA FERROVIARIA	AV. SIMÓN BOLÍVAR, CALLE LA SOFÍA - JUNTO A LA LOTIZACIÓN QUINCAL UZTA	0	15	49.67	S	76	30	27.42	O
2	003002	TROJE	PICHINCHA	QUITO	CHILLOGALLO	AV. SIMÓN BOLÍVAR, CALLE 29 - FRENTE A LA PLANTA DE TRATAMIENTO EL TROJE EPMPS	0	20	0.01	S	78	31	16.72	O

Con ese antecedente, se determina que la compañía SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES CABLESS & WIRELESS CIA. LTDA., con el registro de los nodos secundarios señalados, supera la conducta detectada y señalada en el informe de control técnico No. IT-CZO2-C-2018-0151 de 16 de marzo de 2018.

Por lo tanto, se considera la circunstancia como atenuante.

Atenuante 4: “Haber reparado integralmente los daños causados con ocasión de la comisión de la infracción, antes de la imposición de la sanción.”

En el Artículo 82 del Reglamento a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones: “(...) Para efectos de aplicación de la LOT y el presente reglamento, se entiende por reparación integral la ejecución de mecanismos y acciones tecnológicas o no tecnológicas a través de las cuales se solucione o repare el **daño causado con ocasión de la comisión de la infracción.** (...)”. [Lo resaltado y subrayado fuera del texto original]

De acuerdo al Acto de Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador No. ARCOTEL-CZO2-AI-2022-024 de 18 de mayo de 2022, la infracción corresponde a: “(...) Artículo. 117.- Infracciones de primera clase. (...) b. Son infracciones de primera clase aplicables a poseedores de títulos habilitantes comprendidos en el ámbito de la presente Ley las siguientes: (...) 16. Cualquier otro incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley y su Reglamento, los planes, normas técnicas y resoluciones emitidas por el Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información y por la Agencia de en la presente Ley y su Reglamento, los planes, normas técnicas y resoluciones emitidas por el Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información y por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y las obligaciones incorporadas en los títulos habilitantes que no se encuentren señaladas como infracciones en dichos instrumentos. (...)” En el presente caso, con base en el expediente analizado, no se determina la existencia de daño causado con ocasión de la comisión de dicha infracción, en consecuencia, de lo cual no existe posibilidad de ejecutar mecanismos o acciones a través de los cuales sea factible una reparación integral conforme dictamina el Art. 82 del Reglamento a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, en ese sentido, no se puede considerar aplicar un análisis técnico de la presente circunstancia atenuante.

Por lo tanto, se considera la circunstancia como atenuante.

Referente a los agravantes:

Agravante 1. “La obstaculización de las labores de fiscalización, investigación y control, antes y durante la sustanciación del procedimiento sancionatorio de la infracción sancionada.”

Al respecto, la compañía SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES CABLESS & WIRELESS CIA. LTDA. no obstaculizó las labores de fiscalización, investigación y control, antes y durante la sustanciación del presente procedimiento administrativo sancionador, por lo que técnicamente no se considera esta situación como un agravante.

Por lo tanto, no se considera la circunstancia como agravante.

Agravante 2. “La obtención de beneficios económicos con ocasión de la comisión de la infracción.”

Desde el punto de vista técnico, no es posible determinar si el prestador obtuvo beneficios económicos con ocasión de la comisión de la infracción. Dentro del Procedimiento Administrativo Sancionador no se presenta información de análisis económicos que hayan sido realizados, ni requerimientos de información por parte de la ARCOTEL para el análisis y determinación de la obtención de beneficios económicos vinculados a la infracción; adicionalmente, dicho aspecto no corresponde al ámbito técnico.

Por lo tanto, no se considera la circunstancia como agravante.

Agravante 3. “El carácter continuado de la conducta infractora”

*La presunta infracción reportada mediante el Informe Técnico Nro. IT-CZO2-C-2018-0151 de 16 de marzo de 2018, imputada al Prestador del Servicio de Acceso a Internet **SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES CABLESS & WIRELESS CIA. LTDA.**, no cumple con los fundamentos de hecho y de derecho para ser considerada como una conducta continuada, por tanto se recomienda a la Función Instructora se considere este eximente al momento de graduar la sanción que en derecho corresponda.*

Por lo tanto, no se considera la circunstancia como agravante.”

El Informe Técnico No. IT-CZO2-C-2022-0422 de 11 de julio de 2022, elaborado por el Área Técnica de la Coordinación Zonal 2 de la ARCOTEL concluye que: “Con base a lo expuesto, el Área Técnica de la Coordinación Zonal 2 de la ARCOTEL considera que **NO SE HA DESVIRTUADO TÉCNICAMENTE** el hecho imputado a la Compañía SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES CABLESS & WIRELESS CIA LTDA., y se ratifica en lo determinado en Informe de Control Técnico No. IT-CZO2-C-2018-0151 de 16 de marzo de 2018, que originó el Acto de Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador No. ARCOTELCZO2-AI-2022-024 de 18 de mayo de 2022.”.

El Informe Jurídico No. IJ-CZO2-2022-035 de 18 de julio de 2022, concluye que: “El Prestador del Servicio de Acceso a Internet **SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES CABLESS & WIRELESS CIA. LTDA.**, presuntamente no habría dado cumplimiento a las Obligaciones establecidas en los **numerales 3 y 28 del artículo 24 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones;**(...)”.

En consecuencia, de lo expuesto, la Función Instructora de los procedimientos administrativos sancionadores de la Coordinación Zonal 2 de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones emitió el Dictamen que en derecho corresponde, indicando que el prestador del servicio de acceso a internet **SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES CABLESS & WIRELESS CIA. LTDA.**, **es responsable del hecho** determinado en el Informe de Control Técnico No. IT-CZO2-C-2018-0151 de 16 de marzo de 2018 elaborado por el Área Técnica de la Coordinación Zonal 2 de la ARCOTEL, reportado con memorando Nro. ARCOTEL-CZO2-2018-1646-M de 14 de noviembre de 2018 suscrito por el entonces Director Técnico Zonal 2 de la Coordinación Zonal 2 de la ARCOTEL, y que dio inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador con **Acto de Inicio No. ARCOTEL-CZO2-AI-2022-024** de 18 de mayo de 2022, por tanto también es

responsable de haber cometido una infracción de primera clase, tipificada en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones en el artículo 117, literal b), numeral 16, con base en la verificación realizada por el Área Técnica de la Coordinación Zonal 2 de la ARCOTEL y que se analiza en el **Informe Técnico No. IT-CZO2-C-2022-0422** de 11 de julio de 2022, en el que se determina que no se ha desvirtuado técnicamente el hecho señalado en el Acto de Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador No. ARCOTEL-CZO2-AI-2022-024 de 18 de mayo de 2022.

Así también, la Función Instructora de los Procedimientos Administrativos Sancionadores de la Coordinación Zonal 2, además indica en su Dictamen que en el presente caso se deben considerar tres de las cuatro atenuantes (Atenuante 1, Atenuante 3 y atenuante 4) que señala el artículo 130 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, y ninguna circunstancia agravante que indica el artículo 131 Ibídem; considerando además lo establecido en el Artículo 130 de la Ley Ibídem referido a que en caso de concurrencia, debidamente comprobada, de las atenuantes 1, 3 y 4, se podrá abstener de imponer una sanción en caso de infracciones de primera clase, además de que ha valorado que no existe afectación al mercado, al servicio o a los usuarios; por lo que recomienda a la Función Sancionadora que se debería **ABSTENERSE** de imponer una sanción al prestador del servicio de acceso a internet **SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES CABLESS & WIRELESS CIA. LTDA**,

El Órgano Instructor afirma además que en la sustanciación del presente procedimiento administrativo sancionador, se ha asegurado el derecho al debido proceso del administrado consagrado en la Constitución de la República del Ecuador, de manera particular, las garantías básicas constantes en el artículo 76 de la Carta Fundamental, así como el derecho a la defensa en todas las etapas del procedimiento sancionador; y se han respetado las formalidades y el procedimiento establecidos en la Constitución, Código Orgánico Administrativo, Ley Orgánica de Telecomunicaciones y reglamentos respectivos; por lo que, no habiendo asuntos de procedimiento que puedan afectar la validez de todo lo actuado, se debería declarar su validez.

El órgano Instructor adjunta al Dictamen **No. FI-CZO2-D-2022-024** de 01 de agosto de 2022 el expediente administrativo correspondiente al **Acto de Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador No. ARCOTEL-CZO2-AI-2022-024** de 18 de mayo de 2022, previo a emitirse la respectiva Resolución por parte de la Función Sancionadora de la Coordinación Zonal 2, en la que se recomienda acoger el Dictamen, y abstenerse de sancionar al prestador del servicio de acceso a internet **SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES CABLESS & WIRELESS CIA. LTDA**, en base a la metodología de cálculo aplicable al presente caso al considerarse las circunstancias atenuantes y agravantes respectivas establecidas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y en la **Resolución No. ARCOTEL-2022-0107** de 28 de marzo de 2022, suscrita por el Director Ejecutivo de la ARCOTEL y publicada en el Registro Oficial N° 46 de 20 de abril de 2022.

4. **LAS MEDIDAS CAUTELARES NECESARIAS PARA GARANTIZAR SU EFICACIA**

En el presente caso, la Autoridad competente de la Coordinación Zonal 2 de la ARCOTEL, no ha adoptado ninguna de las medidas cautelares establecidas en el artículo 189 del Código Orgánico Administrativo.

5. **NO ACEPTACIÓN DE HECHOS DISTINTOS. -**

Se deja expresa constancia que en la presente Resolución no se han aceptado hechos distintos a los determinados en el curso del procedimiento administrativo sancionador.

6. **DETERMINACIÓN DEL ÓRGANO COMPETENTE. -**

El artículo 10 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones establece que el organismo desconcentrado de la ARCOTEL encargado del procedimiento

Página 11 de 13

administrativo sancionador es el competente para aplicar el régimen sancionatorio previsto en la Ley, el presente Reglamento General y en los títulos habilitantes; puede contar con oficinas desconcentradas y que la competencia para el ejercicio de la potestad sancionatoria tienen los titulares de la sede principal o de las oficinas que se establezcan en el territorio nacional, según corresponda.

Así también, en el artículo dos de la Resolución No. ARCOTEL-2019-0682 de 26 de agosto de 2019, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL dispuso a los/las Directores/as Técnicos Zonales de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones en su parte pertinente, lo siguiente: “(...) que a más de las atribuciones y responsabilidades establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, ejerzan la función sancionadora respecto de los procedimientos administrativos sancionadores correspondientes a su jurisdicción, conforme lo establecido en los artículos 248 y 260 del Código Orgánico Administrativo; para el efecto, deberán emitir y suscribir todos los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de dichas funciones.”, por lo que la Directora Técnica Zonal 2 es competente para ejercer la función sancionadora respecto de los procedimientos administrativos sancionadores correspondientes a su jurisdicción.

Con acción de personal No. 249 de 08 de septiembre de 2020, el Director Ejecutivo de la ARCOTEL designó a la Mgs. María Teresa Avilés Burbano en calidad de DIRECTORA TÉCNICA ZONAL 2 de la Coordinación Zonal 2 de la ARCOTEL.

Con base en las anteriores consideraciones y análisis, en ejercicio de sus competencias y atribuciones legales, observando los requisitos y formalidades del procedimiento administrativo sancionador previsto en el Código Orgánico Administrativo, esta Autoridad expide el presente acto administrativo en el que:

RESUELVE:

Artículo 1.- ACOGER parcialmente el **DICTAMEN No. FI-CZO2-D-2022-024** de 01 de agosto de 2022, emitido por el Responsable de la Función Instructora de los procedimientos administrativos sancionadores de la Coordinación Zonal 2 de la ARCOTEL.

Artículo 2.- DETERMINAR que el prestador del servicio de acceso a internet **SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES CABLESS & WIRELESS CIA. LTDA.**, es responsable del hecho determinado en el **Informe de Control Técnico No. IT-CZO2-C-2018-0151** de 16 de marzo de 2018 elaborado por el Área Técnica de la Coordinación Zonal 2 de la ARCOTEL en el cual se reportó que los nodos secundarios denominados “EL TROJE” y “SAN PEDRO” se detectaron operativos durante la inspección y que los mismos no se encuentran registrados en la ARCOTEL conforme lo dispone la normativa vigente aplicable, por lo que se dio inicio al procedimiento administrativo sancionador, comprobándose conforme los documentos que obran del expediente que el prestador del servicio de acceso a internet **SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES CABLESS & WIRELESS CIA. LTDA.**, es responsable de haber cometido una infracción de primera clase, tipificada en el artículo 117, literal b), numeral 16 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones por no dar cumplimiento a las obligaciones dispuestas en los numerales **3 y 28 del artículo 24** de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; lo establecido en el **artículo 156** del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, y los **artículos 24 y 25** del Reglamento para la Prestación de Servicios de Telecomunicaciones y Servicios de Radiodifusión por Suscripción.

Artículo 3.- ABSTENERSE de sancionar económicamente al prestador del servicio de acceso a internet **SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES CABLESS & WIRELESS CIA. LTDA.**, considerando tres de las cuatro atenuantes (Atenuante 1, Atenuante 3 y atenuante 4) que señala el artículo 130 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, y al no existir ninguna de las circunstancias agravantes establecidas en el artículo 131 Ibídem; así como también se ha valorado en el proceso que no existe afectación al mercado, al servicio

Página 12 de 13

o a los usuarios, por lo que se procede conforme lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones que indica en su parte pertinente lo siguiente: *“En caso de concurrencia, debidamente comprobada, de las circunstancias atenuantes 1, 3 y 4, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, en los casos en los que considere aplicable, y previa valoración de la afectación al mercado, al servicio o a los usuarios, podrá abstenerse de imponer una sanción, en caso de infracciones de primera y segunda clase.”.*

Artículo 4.- DISPONER al prestador del servicio de acceso a internet **SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES CABLESS & WIRELESS CIA. LTDA.**, observe las disposiciones de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General de aplicación, lo establecido en su título habilitante y demás normativa vigente aplicable.

Artículo 5.- INFORMAR al prestador del servicio de acceso a internet **SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES CABLESS & WIRELESS CIA. LTDA.**, que tiene derecho a impugnar este acto administrativo y presentar los recursos de apelación o extraordinario de revisión ante la Máxima Autoridad, previstos en el Código Orgánico Administrativo en la vía administrativa o ante los correspondientes órganos de la Función Judicial conforme lo dispuesto en el artículo 173 de la Constitución de la República del Ecuador.

Artículo 6.- DISPONER a la funcionaria responsable de efectuar las notificaciones de la Coordinación Zonal 2 de la ARCOTEL, notifique con el contenido de la presente resolución al prestador del servicio de acceso a internet **SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES CABLESS & WIRELESS CIA. LTDA.**, a través de su Representante Legal DANIEL ALEJANDRO CHACÓN MALDONADO mediante el Sistema de Gestión Documental Quipux y a las direcciones de correo electrónico: crespincm@gmail.com, dchacon@cableless-wireless.net, soporte@cableless-wireless.net, acruz@cableless-wireless.net; así como también al Responsable de la Unidad de Comunicación Social de la ARCOTEL para su publicación en la página web institucional.

Notifíquese y Cúmplase. -

Dada y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a 05 de agosto de 2022.

**ING. MARÍA TERESA AVILÉS BURBANO MSc.
DIRECTORA TÉCNICA ZONAL 2
-FUNCIÓN SANCIONADORA-
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**